

**CNMV**  
Pº de la Castellana, 19  
Madrid.

Madrid, a 11 de abril de 2007

Muy Sres. nuestros:

Adjunto les remitimos Información del Consejo de Administración sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, que recoge ciertas omisiones que se habían producido en la documentación remitida el pasado día 29 de marzo y que consisten en lo siguiente:

Respecto al artículo 36 se añaden los párrafos siguientes:

“Se suprime el antiguo tercer párrafo relativo a que el Presidente del Consejo de Administración tiene que asumir también la presidencia de la Comisión Ejecutiva.”

“Se incluye un nuevo tercer punto relativo a la coordinación entre la Presidencia del Consejo y los Presidentes de las Comisiones de Auditoría y Control y Nombramientos y Retribuciones, en cuanto a la evaluación del funcionamiento del Consejo”

En cuanto al artículo 43 se añade el párrafo siguiente:

“El Presidente de la Comisión Ejecutiva pasa a ser el Consejero Delegado.”

Asimismo, les remitimos de nuevo el texto de los artículos modificados del Reglamento del Consejo de Administración puesto que en el artículo 6.a.II donde se decía “... y en consecuencia, FCC o la sociedad del Grupo” debe decir “... y en consecuencia, Cementos Portland Valderrivas, S.A. o la sociedad del Grupo...”

Atentamente,

Vicente Ynzenga Martínez-Dabán  
Consejero Secretario General  
Cementos Portland Valderrivas, S.A.

**INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CEMENTOS  
PORTLAND VALDERRIVAS, S.A. SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL  
REGLAMENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Son objeto de modificación los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración con el fin de adaptarlo, aún antes del plazo previsto, y en la medida de lo posible, a las Recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo para sociedades cotizadas:

El artículo 2, relativo a su ámbito de aplicación, incluye la definición que de Alto Directivo da el Código Unificado.

El artículo 5, sobre Composición cualitativa del Consejo, reduce de 23 a 19 el número máximo de miembros del Consejo.

El artículo 6, sobre Composición cualitativa del Consejo, recoge la definición que de Consejeros externos independientes, dominicales, ejecutivos y otros externos facilita el mencionado Código además de recoger la presencia de independientes dentro el Consejo a los efectos de establecer un equilibrio razonable con los Consejeros dominicales.

El artículo 7, sobre Competencias del Consejo de Administración, recoge las distintas funciones del Consejo, y como función más esencial la de supervisión que se desdobra en tres responsabilidades fundamentales, según terminología del propio Código: responsabilidad estratégica, de vigilancia y de comunicación.

El artículo 8, relativo a Funciones generales del Consejo de Administración, establece expresamente la obligatoriedad de someter a la aprobación de la Junta General de accionistas las operaciones que suponen, de facto o bien una modificación del objeto social o bien la liquidación de la sociedad.

El artículo 14, sobre Relaciones con los mercados, incluye la obligación de tener una página web de la sociedad, convenientemente actualizada, a través de la cual se hagan públicos una serie de datos relativos a los Consejeros de la sociedad.

El artículo 15, sobre las Relaciones con los Auditores, determina la obligatoriedad de explicación por parte del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control juntamente con el auditor externo de la sociedad, la existencia de salvedades, en el supuesto excepcional de que se formulen con respecto a las Cuentas Anuales del ejercicio de que se trate, todo ello en aras del principio de transparencia en la información a accionistas y mercados.

El artículo 17, sobre Nombramiento de Consejeros, incluye el voto separado para cada nombramiento o reelección de Consejero y las previsiones de tratamiento para las cuestiones de diversidad de género, tanto en lo que se refiere a la provisión de vacantes como en cuanto a situaciones de escasa o nula presencia femenina en el órgano de Administración de la sociedad.

A los efectos de que los nuevos Consejeros puedan tener un mejor conocimiento de las distintas áreas de negocio en la que está presente la sociedad que van a administrar, se incluye la obligación de poner a su disposición un dossier informativo sobre estos extremos junto con el informe de responsabilidad social corporativa y el de sostenibilidad del último año.

El artículo 21, sobre Cese de los Consejeros, incluye la reducción proporcional del número de Consejeros dominicales en los supuestos de venta parcial de su participación en la sociedad, la necesidad de explicar los motivos del cese o dimisión en caso de que el Consejero lo haga con anterioridad a la expiración del mandato para el que fue designado y la obligatoriedad de su comunicación como hecho relevante y su constancia en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, si no hay oposición expresa por parte del Consejero afectado.

El artículo 26, relativo al Conflicto de intereses, impone la necesidad del informe previo por parte de la Comisión de Auditoría y Control, en lugar de la de nombramiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en los casos de transacciones profesionales y/o comerciales directas y/o indirectas entre el Consejero de que se trate y el Grupo Cementos Portland Valderrivas.

El artículo 36, que regula la figura del Presidente del Consejo de Administración, establece la cautela de que en el caso de que concurren en una misma persona este cargo y el de primer ejecutivo de la compañía, un Consejero externo dominical o independiente pueda solicitar la convocatoria del Consejo, incluir puntos del orden del día así como para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

Se suprime el antiguo tercer párrafo relativo a que el Presidente del Consejo de Administración tiene que asumir también la presidencia de la Comisión Ejecutiva.

Se incluye un nuevo tercer punto relativo a la coordinación entre la Presidencia del Consejo y los Presidentes de las Comisiones de Auditoría y Control y Nombramientos y Retribuciones, en cuanto a la evaluación del funcionamiento del Consejo.

El artículo 39, relativo al Secretario del Consejo y sus funciones, establece como novedad que el nombramiento y cese de éste deben ser informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.

Se relacionan de manera más amplia y detallada todas sus funciones.

El artículo 40, sobre el Vicesecretario, también recoge como novedad la antes citada para el Secretario, como no podía ser de otra manera, en cuanto a que su nombramiento y cese debe ser informado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El artículo 41, relativo a las Sesiones del Consejo de Administración, recoge la reducción del número de días con los que hay que efectuar la convocatoria que pasa de ocho días a cinco, en caso de urgencia se reduce de cuarenta y ocho horas a veinticuatro.

También establece la posibilidad de que al menos dos Consejeros puedan solicitar la inclusión de puntos en el Orden del Día de la sesión de que se trate y deberán ser abordados en el transcurso de la misma.

Igualmente se determina la necesidad de un quórum de asistencia para la válida adopción de acuerdos de la mitad más uno de los Consejeros, entre presentes y representados.

Se incluye el papel proactivo del Presidente del Consejo a la hora de promover la participación de los Consejeros.

Se determina el régimen de adopción de acuerdos.

Se regula asimismo, la posibilidad de delegación en otro Consejero y el modo de llevar a efecto la representación, las menciones en el Informe Anual de Gobierno Corporativo por las inasistencias injustificadas y la obligatoriedad de levantar acta de las sesiones, con reflejo en las mismas de todo aquello que los Consejeros quieran hacer constar.

El artículo 41 bis, sobre el Lugar de celebración, recoge la posibilidad de celebración de sesión de Consejo por videoconferencia y las especialidades en cuanto a sistemas de intervención y voto en ese supuesto.

El artículo 41 ter, sobre Autoevaluación del Consejo de Administración, recoge las recomendaciones del Código, en cuanto a la evaluación periódica del funcionamiento del Consejo, de sus Comisiones, del Presidente y del Consejero Delegado.

El artículo 43, sobre la Comisión Ejecutiva, introduce la misma reducción en los plazos de convocatoria normal y urgente, ya vistas para el Consejo de Administración así como la obligatoriedad de facilitar las actas de dicha Comisión y de la documentación anexa a las mismas a todos los miembros del Consejo.

El Presidente de la Comisión Ejecutiva pasa a ser el Consejero Delegado.

El artículo 44, relativo a la Comisión de Auditoría y Control, eleva a cinco el número de miembros en lugar de los cuatro actuales; han de tener conocimientos de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Se establece la figura del Auditor interno, sus funciones y la dependencia de la citada Comisión.

Se especifican las distintas funciones de la Comisión en cuanto a supervisión de la política de control y gestión de riesgos de la sociedad, en relación con los sistemas de información y control interno y con el Auditor externo.

Se prevé la posibilidad de asistencia a las reuniones de la misma de empleados y/ o directivos de la compañía.

Se regula la obligatoriedad de emisión de informes por su parte en diversos supuestos tales como los relativos a información financiera que la sociedad tiene que suministrar en cuanto que cotizada, a la hora de adquirir o participar en sociedades domiciliadas en “paraísos fiscales” y en el supuesto de operaciones vinculadas.

Copia de las actas de las sesiones de esta Comisión debe ser facilitada a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

El artículo 45, sobre la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, también incrementa de cuatro a cinco, el número de sus integrantes y se hace una detallada relación de sus funciones en lo que se refiere a necesidad de emisiones de informe o propuesta. Debe resaltarse que en el caso de los Consejeros independientes, formula propuesta tanto para su nombramiento como para su reelección.

En cualquiera de los casos, evalúa la competencia y experiencia de los distintos candidatos a cubrir las vacantes del Consejo así como el tiempo de dedicación a su cometido.

Informa asimismo, el nombramiento y cese de Altos Directivos y sobre las cuestiones de diversidad de género.

Se regula como novedad el papel de esta Comisión a la hora de examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo y del primer ejecutivo de la sociedad.

Se matiza que el registro de situaciones de Consejeros y Altos Directivos incluye a todos los del Grupo Cementos Portland Valderrivas.

Se le atribuye un papel esencial en materia retributiva, en cuanto que órgano que propone al Consejo de Administración la política de retribución de Consejeros y Altos Directivos, la retribución individual de Consejeros ejecutivos y las condiciones de sus contratos y de los contratos de Altos Directivos, velando por la observancia de la política retributiva de la sociedad.

Por último decir, que una función nueva que se encomienda a esta Comisión es la de supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de buen gobierno corporativo de la sociedad.

Madrid, 28 de marzo de 2007

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1. Este Reglamento resulta de aplicación a los miembros del Consejo de Administración y, en cuanto les afecte, a los Altos Directivos de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y de sus filiales y participadas en las que Cementos Portland Valderrivas, S.A. controle la gestión.
2. A los efectos de este Reglamento, a Cementos Portland Valderrivas, S.A. y al conjunto de empresas filiales y participadas en las que Cementos Portland Valderrivas, S.A. tenga el control de la gestión se las denominará como Grupo Cementos Portland Valderrivas.
3. Los Consejeros y los Altos Directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Reglamento, correspondiendo al Secretario General de Cementos Portland Valderrivas, S.A. entregar un ejemplar del mismo a cada uno de ellos.

Se consideran Altos Directivos aquellos ejecutivos que tengan dependencia directa del Consejo o del primer ejecutivo de la compañía y, en todo caso, Director de Auditoría Interna.

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general, con el fin de que conozcan el compromiso que asumen los miembros del Consejo y de la Alta Dirección de Cementos Portland Valderrivas, S.A. A estos efectos, el contenido íntegro de este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil, figurando, además, en la página web de Cementos Portland Valderrivas, S.A.

### **Artículo 5. Composición cuantitativa**

1. La determinación del número de Consejeros dentro del máximo de 19 de miembros y del mínimo de 9 fijados por los Estatutos, corresponde a la Junta General.
2. El Consejo de Administración propondrá a la Junta el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el más eficaz funcionamiento del órgano.

### **Artículo 6. Composición cualitativa**

1. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos.

Serán de aplicación a la persona física, representante del Administrador persona jurídica, cuantas condiciones sean exigidas por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento a los Consejeros.

2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la designación de Consejeros, el Consejo de Administración ponderará la existencia, en el seno del mismo, de cuatro categorías de Consejeros:
  - a. Consejeros externos independientes, entendiendo por tales los que reúnan, simultáneamente, los siguientes requisitos:
    - I. Que no hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubiese transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
    - II. Que no perciban de la sociedad, o de su mismo Grupo, cualquier cantidad o beneficio por concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa. No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, Cementos Portland Valderrivas, S.A, o la sociedad del Grupo que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.
    - III. Que no sean, o hayan sido, durante los últimos tres años, socio del Auditor externo de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad del Grupo.
    - IV. Que no sean Consejeros ejecutivos o Altos Directivos de otra sociedad distinta de la del Grupo en la que algún Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la sociedad sea Consejero externo.
    - V. Que no tengan o hayan tenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o alguna de su Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o Alto Directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.
    - VI. Que no sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o Altos Directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los tres últimos años, donaciones significativas de la sociedad o su Grupo. No se considerarán incluidos en esta letra

quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones

- VII. Que no sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta el segundo grado de un Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la sociedad.
- VIII. Que no se encuentren, respecto de algún accionista significativo, en alguno de los supuestos señalados en los apartados I, V, VI ó VII.

Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista al que representarían hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en Cementos Portland Valderrivas, S.A.

Un Consejero que posea una participación accionarial en Cementos Portland Valderrivas, S.A., podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.

b. Consejeros externos dominicales. Tendrán esta consideración:

- I. Aquellos que posean una participación accionarial superior o igual al 5% del capital social o que hubieran sido designado por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.
- II. Aquellos que representen a los accionistas señalados en el apartado anterior. A los efectos de esta definición se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:
  - Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación proporcional en el Consejo de Administración;
  - Sea Consejero, Alto Directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes al Grupo Cementos Portland Valderrivas;
  - De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa;
  - Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación afectiva, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

- c. Consejeros ejecutivos, aquellos que desempeñen funciones de Alta Dirección o sean empleados de la sociedad o de su Grupo.
  - d. Otros Consejeros externos, aquellos que no puedan considerarse dominicales ni independientes por no cumplir todos y cada uno de sus requisitos.
3. Se integrarán en el Consejo de Administración un número adecuado de Consejeros independientes, con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los Consejeros dominicales e independientes.

### **Artículo 7. Competencia del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración asume, como núcleo de su misión, la aprobación de la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como la supervisión y el control de la Dirección para que cumpla los objetivos marcados y respete el objeto e interés social de la compañía. A tal fin, el Consejo en pleno se reserva la competencia para aprobar:
- I. Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:
    - a. El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales;
    - b. La política de inversiones y financiación;
    - c. La definición de la estructura del Grupo de sociedades;
    - d. La política de gobierno corporativo;
    - e. La política de responsabilidad social corporativa;
    - f. La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los Altos Directivos;
    - g. La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de formación y control;
    - h. La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.
  - II. Las siguientes decisiones:
    - a. A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los Altos Directivos, así como sus cláusulas de indemnización;
    - b. La retribución de los Consejeros, así como en el caso de los Consejeros ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;

- c. La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;
- d. Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
- e. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.

III. Las operaciones que la sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados.

Esta autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;
- Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como administrador del bien o servicio del que se trate;
- Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

El Consejo deberá aprobar las operaciones vinculadas previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control, debiendo el Consejero al que le afecte, además de no ejercer ni delegar su derecho a voto, ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y falla.

2. Las competencias que aquí se le atribuyen al Consejo lo serán con carácter indelegable, salvo las mencionadas en los puntos II y III, que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva, debiendo posteriormente ser ratificadas por el Consejo en pleno.

### **Artículo 8. Funciones generales**

Corresponde al Consejo de Administración, el desarrollo de cuantos actos resulten necesarios para la realización del objeto social previsto en los Estatutos, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. En especial:

- a. Desarrollar las facultades previstas en el artículo 7 de este Reglamento.
- b. Controlar el desarrollo de la actividad del Grupo Cementos Portland Valderrivas.
- c. Aprobar los códigos de conducta de Cementos Portland Valderrivas, S.A.

- d. Asegurar la calidad de la información facilitada a los accionistas y a los mercados con ocasión de las operaciones relevantes.

Sin embargo, el Consejo de Administración someterá a autorización previa de la Junta General las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales en cuanto las mismas impliquen una modificación efectiva del objeto social así como aquellas operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

#### **Artículo 14. Relaciones con los mercados**

1. El Consejo de Administración adoptará las disposiciones que sean necesarias para que se informe al público de manera inmediata, mediante la remisión a la CNMV y simultánea publicación en la página web de Cementos Portland Valderrivas, S.A., de:
  - a. Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación del precio de cotización bursátil de la acción de Cementos Portland Valderrivas, S.A.
  - b. Los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de Cementos Portland Valderrivas, S.A.
  - c. Las modificaciones substanciales de las reglas de gobierno de Cementos Portland Valderrivas, S.A.
  - d. Las operaciones de autocartera que tengan especial importancia.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que, a través de su página web, que deberá mantener actualizada, se haga pública la siguiente información sobre sus Consejeros:
  - a. Perfil profesional.
  - b. Otros Consejos de Administración a los que pertenezca sean o no cotizadas.
  - c. Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representan o con quien tengan vínculos.
  - d. Fecha de su primer nombramiento como Consejero en la sociedad, así como de los posteriores y de la última reelección.
  - e. Acciones de la compañía, y operaciones sobre ellas, de las que sea titular.
3. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información financiera periódica y cualquiera otra que se ponga a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goce de la misma fiabilidad que éstas.

## **Artículo 15. Relaciones con los Auditores**

1. Las relaciones del Consejo con los Auditores externos de Cementos Portland Valderrivas, S.A. se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Control, contemplada en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de los ingresos de la firma de auditoría durante el ejercicio inmediatamente anterior.
3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las Cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará ante la Junta General, a través del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control conjuntamente con el Auditor externo, el contenido y alcance de las referidas salvedades.

## **Artículo 17. Nombramiento de Consejeros**

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano, en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, habrán de recaer sobre personas de reconocida honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia. Previamente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá emitido un informe sobre la propuesta que efectúe el Consejo a la Junta General.

Cuando se propongan a la Junta General el nombramiento o reelección de más de un Consejero, se propondrá el voto separadamente para cada uno de ellos.

Se velará porque al proveerse nuevas vacantes en el Consejo, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de Consejeras, de forma que la sociedad busque deliberadamente e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional pretendido, debiendo explicar el Consejo, en su caso, a través del Informe Anual de Gobierno Corporativo, el motivo del escaso o nulo número de Consejeras y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación.

El Secretario del Consejo de Administración entregará a cada nuevo Consejero un ejemplar de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento, del Reglamento Interno de Conducta, de las últimas Cuentas Anuales e Informes de Gestión aprobadas por la Junta General de Accionistas, y de la última información económico financiera remitida a los mercados, junto con el Informe de Auditoría de las últimas Cuentas aprobadas.

Asimismo facilitara un dossier explicativo de las distintas áreas de negocio de la sociedad y su grupo, con un resumen de los procesos industriales que cada una de ellas desarrollan, conjuntamente con el informe de responsabilidad social corporativa y de sostenibilidad del último año.

Cada Consejero deberá suscribir un recibo de tal documentación, comprometiéndose a tomar conocimiento inmediato de la misma y a cumplir fielmente sus obligaciones como Consejero.

## **Artículo 21. Cese de los Consejeros**

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General, en uso de las atribuciones que tiene conferida legal y estatutariamente.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
  - a. Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.
  - b. Si se trata de Consejeros dominicales, cuando el accionista al que representan transmita o reduzca hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales la participación que tenía en Cementos Portland Valderrivas, S.A.
  - c. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
  - d. Cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, el 75% de sus miembros asistentes y representados:
    - Si por haber infringido sus obligaciones como Consejeros resultaren gravemente amonestados por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o,
    - Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de Cementos Portland Valderrivas, S.A.
3. Cuando cese un Consejero, ya sea por dimisión o por cualquier otro motivo, antes de concluir su mandato, deberá explicar las razones por carta, que remitirá a todos los miembros del Consejo.

Dicho cese será comunicado como hecho relevante y puesto de manifiesto el motivo en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, siempre y cuando no se haya opuesto expresamente el Consejero a dicha información, al tiempo de presentar su dimisión o cese.

## **Artículo 26. Conflictos de intereses**

1. El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente.
2. Se considerará que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a:
  - a. a familiares próximos, o
  - b. a una sociedad en la que tenga una participación de control o en la que ejerza una influencia significativa, entendiéndose por influencia significativa la posibilidad de participar en las decisiones financieras y operativas de una entidad, aunque no se ejerza control sobre ésta.
3. El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con el Grupo Cementos Portland Valderrivas, a no ser que la operación haya sido aprobada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.
4. A los efectos de este reglamento se consideran familiares próximos:

El cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad.

Los ascendientes, descendientes y hermanos y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad.

Ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o de la persona con análoga relación de afectividad.

## **Artículo 36. Presidente. Funciones y sustitución de facultades**

1. Al Presidente le corresponderá la efectiva representación y dirección de los negocios de la compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En su caso, podrá tener delegadas todas las facultades delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley, los Estatutos y este Reglamento. En este supuesto el Consejo facultará a un Consejero externo dominical o independiente para solicitar, cuando lo considere oportuno, la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día, así como para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.
2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el Orden del Día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el Orden del Día los extremos de que se trate, cuando así lo soliciten tres de sus miembros o la Comisión Ejecutiva.

3. Asimismo organizará y coordinará la evaluación periódica del funcionamiento del Consejo conjuntamente con los Presidentes de la Comisión de Auditoria y Control y de la Comisión Nombramientos y Retribuciones.

### **Artículo 39. Secretario del Consejo. Funciones.**

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser no Consejero. Su nombramiento y cese requerirá la previa información de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y deberá ser aprobado por el pleno del Consejo.
2. El Secretario auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. De no haberse nombrado un Letrado Asesor, el Secretario cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.
4. Además de las funciones asignadas por la Ley y Estatutos, corresponderán al Secretario del Consejo velar por que las actuaciones del Consejo:
  - a. Se ajusten a la letra y espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los órganos reguladores.
  - b. Sean conformes a los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía.
  - c. Tengan presentes las recomendaciones sobre el buen gobierno contenidas en el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.
  - d. Asimismo deberá custodiar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos colegiados de administración.
  - e. Deberá hacer constar en acta, cuando algún consejero, o él mismo, manifiesten preocupación sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado, el contenido de las mismas.
  - f. Canalizar, con carácter general, las relaciones de la sociedad con los Consejeros, en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con instrucciones del Presidente.
  - g. Tramitar las solicitudes de los Consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.

- h. Actuar como Secretario de la Comisión Ejecutiva.
- i. Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas.

**Artículo 40. Vicesecretario.**

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función. Su nombramiento y cese deberá ser previamente informado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. Salvo decisión en contra del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de las mismas.

**Artículo 41. Sesiones del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y por lo menos cuatro veces al año. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con una antelación no inferior a cuatro días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquélla, si ésta última fuese anterior.
2. La convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días naturales, mediante carta, telegrama, correo electrónico o fax dirigido a cada uno de los Consejeros, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.
3. En caso de urgencia, a juicio del Presidente, podrá convocarse con sólo veinticuatro horas de antelación.
4. El Presidente decidirá sobre el Orden del Día de la sesión. Los Consejeros, en un número mínimo de al menos dos, al inicio de la sesión podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el Orden del Día que deberán ser tratados en el transcurso de la misma.
5. Para que los acuerdos de la competencia del Consejo sean válidos, será necesario, salvo en el caso previsto en el último apartado del presente artículo, que en las sesiones en que se adopten se hallen, entre presentes y representados, por lo menos, la mitad más uno de los Consejeros.

6. Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán delegar su representación a favor de otro Consejero, al que deberán dar las instrucciones oportunas.
7. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos para la remisión de las convocatorias. El Presidente decidirá, en caso de duda, sobre la validez de las representaciones conferidas por Consejeros que no asistan a la sesión.
8. El Presidente organizará el debate promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.
9. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, excepto cuando se refieran a:
  - a. La delegación permanente de facultades y designación de los Consejeros que hayan de ejercerlas, en cuyo caso requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.
  - b. La modificación del Reglamento del Consejo de Administración, en cuyo caso requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros presentes o representados en la reunión.
10. El Informe de Gobierno Corporativo cuantificará las inasistencias, no justificadas, de los Consejeros en el transcurso de cada ejercicio.
11. De las correspondientes sesiones del Consejo se levantará acta en la que se reflejará cuantas manifestaciones expresamente deseen hacer constar los miembros del Consejo.

#### **Artículo 41 bis. Lugar de celebración**

1. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social de la compañía, o en el lugar que se señale en la convocatoria, tanto dentro de España como en el extranjero.
2. El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los Consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el Consejero que presida la sesión.

#### **Artículo 41 ter. Autoevaluación del Consejo de Administración.**

Anualmente, el Consejo de Administración evaluará:

- a. La calidad y eficiencia del funcionamiento del mismo.
- b. El funcionamiento de sus Comisiones, previo el informe que éstas le eleven.
- c. El desempeño de las funciones del Presidente y del Consejero Delegado, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

#### **Artículo 43. La Comisión Ejecutiva**

1. La Comisión Ejecutiva tendrá todas las facultades del Consejo de Administración menos aquellas que legal, estatutariamente o determinadas en este Reglamento, fueren indelegables. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá, a efectos exclusivamente internos, limitar esta delegación de facultades.
2. El Consejo de Administración designará de su seno los Administradores que han de integrar la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva estará constituida por un máximo de once miembros.
3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo.
4. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.
5. Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Consejero Delegado del Consejo de Administración y será Secretario el que igualmente lo sea de dicho Consejo.
6. En ausencia del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el miembro que resulte elegido a tal fin, o, en defecto de tal acuerdo, por el miembro de mayor edad.
7. La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones ordinarias con periodicidad mensual, excluido el mes de agosto y aquellos en los que se reúna el Consejo de Administración, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando lo requieran los intereses sociales.
8. La convocatoria de las reuniones de la Comisión Ejecutiva se realizará a instancias del Presidente o de quien haga sus veces, o cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros, incluyendo en la solicitud los asuntos a tratar que serán necesariamente incluidos en el Orden del Día de la reunión.
9. La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de cinco días naturales respecto a la fecha de reunión, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada miembro (carta, telegrama, telefax o correo electrónico). En caso de urgencia apreciada por el Presidente, podrá convocarse la Comisión Ejecutiva con una

antelación de veinticuatro horas, limitándose en tal caso a tratar, como Orden del Día, aquellos puntos que hubieren justificado la urgencia.

10. Junto con la convocatoria de cada reunión, se remitirá a los miembros de la Comisión Ejecutiva cuanta documentación fuere necesaria para que puedan formar responsablemente su opinión y emitir su voto sobre los asuntos sometidos a su consideración.
11. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, entre presentes y representados, al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los Consejeros que componen la Comisión Ejecutiva.
12. Los ausentes podrán delegar su representación y voto en otro miembro de la Comisión Ejecutiva mediante, escrito dirigido al Presidente.
13. Las deliberaciones y decisiones de la Comisión Ejecutiva serán reflejadas en actas que deberán ser aprobadas por la Comisión Ejecutiva al término de la reunión o, como máximo, en la inmediata siguiente y que serán llevadas a un Libro de Actas. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente o por quienes hagan sus veces.
14. Copia de la documentación aportada y de las actas serán remitidas al resto de los miembros del Consejo de Administración para conocimiento de los temas tratados en la Comisión Ejecutiva.
15. En todo lo demás, la Comisión Ejecutiva, en tanto no apruebe un Reglamento específico, se regirá por lo establecido, respecto de la misma, por los Estatutos Sociales y, de forma supletoria, por lo dispuesto también por dichos Estatutos y este Reglamento, respecto del Consejo de Administración.

#### **Artículo 44. Comisión de Auditoría y Control**

1. Cementos Portland Valderrivas, S.A. tendrá una Comisión de Auditoría y Control, compuesta por cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros externos y debiendo ser al menos uno de ellos independiente, por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.

Deberá elegir un Presidente de entre sus miembros y desempeñará su secretaría la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe dicha Comisión.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

2. Asimismo Cementos Portland Valderrivas, S.A., dispondrá de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión de la Comisión de Auditoría y Control, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

El responsable de la función de auditoría interna presentará a la Comisión de Auditoría y Control su plan anual de trabajo; la informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

3. La política de control y gestión de riesgos de la sociedad, cuya supervisión corresponde a la Comisión de Auditoría y Control, debe identificar al menos:
  - a. los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
  - b. la fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;
  - c. las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
  - d. los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
4. Constituye la función primordial de la Comisión de Auditoría y Control servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia y control, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.
5. En particular, a título enunciativo, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control:
  - I. En relación con los sistemas de información y control interno:
    - a. Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de la consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
    - b. Revisar periódicamente los sistemas de control interno y de gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
    - c. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna; fijar el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
    - d. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades de potencial

trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la sociedad y su Grupo.

II. En relación con el Auditor externo:

- a. Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
  - b. Recibir regularmente del Auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
  - c. Asegurar la independencia del Auditor externo y, a tal efecto:
    - Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de Auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el Auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
    - Que se asegure que la sociedad y el Auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del Auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los Auditores;
    - Que en caso de renuncia del Auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.
  - d. En el caso de grupos, favorecer que el Auditor del Grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
6. La Comisión de Auditoría y Control puede convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.
7. La Comisión de Auditoría y Control ha de informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:
- a. La información financiera que, por su concisión de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión de Auditoría y Control deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del Auditor externo.
  - b. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza

análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.

c. Las operaciones vinculadas.

8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento.
9. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada miembro de la Comisión, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.
10. La Comisión de Auditoría y Control regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.
11. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la convoque su Presidente, o lo soliciten dos de sus miembros. Anualmente, la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo.
12. De cada sesión se levantará acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, copia de la cual se remitirá al resto de los miembros del Consejo de Administración para su conocimiento.
13. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo Cementos Portland Valderrivas, que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas de Cementos Portland Valderrivas, S.A.
14. La Comisión de Auditoría Control tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
15. En todo lo no expresamente regulado en este artículo, será de aplicación lo establecido en los artículos 35 y 36 de los Estatutos Sociales así como, supletoriamente de estos, lo dispuesto en tales Estatutos y en el presente Reglamento, respecto al Consejo de Administración.

#### **Artículo 45. Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1. Cementos Portland Valderrivas, S.A. tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, compuesta por cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, por un período no superior al de su mandato como Consejeros y

sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.

La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por Consejeros externos.

Deberá elegir un Presidente de entre sus miembros y desempeñará su secretaría la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe dicha Comisión.

2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene las siguientes funciones:
  - a. Proponer el nombramiento y reelección de los Consejeros independientes e informar la propuesta de nombramiento y reelección del resto de Consejeros, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 19 de este Reglamento.
  - b. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencias necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante que se produzca en aquél, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
  - c. Informar la propuesta de nombramiento de Consejero Delegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento.
  - d. Informar sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de las Comisiones del Consejo de Administración.
  - e. Informar los nombramientos y ceses de Altos Directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
  - f. Examinar u organizar adecuadamente la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo de Administración, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
  - g. Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.
  - h. Elaborar y llevar un registro de situaciones de Consejeros y Altos Directivos del Grupo Cementos Portland Valderrivas.
  - i. Recibir y custodiar en el registro de situaciones a que se refiere el apartado h., anterior, las informaciones personales que le faciliten los Consejeros, según se establece en el artículo 31 de este Reglamento.

- j. Evacuar las consultas que formulen los Consejeros en el supuesto previsto en el artículo 25.2 de este Reglamento.
  - k. Informar, en su caso, las transacciones profesionales o comerciales a que se refiere el artículo 26.3 de este Reglamento.
  - l. Informar, en su caso, el aprovechamiento en beneficio de un Consejero de oportunidades de negocio, previamente estudiadas y desestimadas por el Grupo Cementos Portland Valderrivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 de este Reglamento.
4. Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones propondrá al Consejo de Administración:
- I. La política de retribución de los Consejeros y Altos Directivos.
  - II. La retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
  - III. Las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos.

También velará por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

Será la encargada de supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de Gobierno Corporativo.

- 5. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada miembro de dicha Comisión, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.
- 6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento.
- 7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.
- 8. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.
- 9. De cada sesión se levantará acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, copia de la cual se remitirá al resto de Consejeros para su conocimiento.

10. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo Cementos Portland Valderrivas, que fuese requerido a tal fin.
11. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
12. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los nombramientos de Consejeros ejecutivos.

Cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considera idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.

13. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente del Consejo y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias retributivas relativas a los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos.